



Referencia:	2020/00017243D
Asunto:	Pleno Ordinario 25 Junio 2020
Secretaría General	

D. JOSÉ ANTONIO RÍOS SANAGUSTÍN, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA (MÁLAGA).

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2020 adoptó, entre otros el siguiente acuerdo, en su parte dispositiva:

“11º.- Crédito extraordinario nº 1/2020 ejercicio presupuestario 2020 y aplicación del superávit presupuestario 2019 para gastos en políticas sociales por el efecto del Covid-19.-”

La Secretaria actuante da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Económica de fecha 18.6.2020, que copiado literalmente dice:

“Sometida la urgencia a votación, es aprobada por unanimidad de todos los asistentes

Por el Secretario actuante se da cuenta del informe del Sr. Interventor que recoge la moción del Sr. Concejál:

“**Asunto:** Crédito extraordinario número 1/2020 por importe de 1.500.000 € para la aplicación del superávit presupuestario para financiar gastos en políticas sociales por el efecto del COVID-19.

Vista la Moción del Concejál de Hacienda, el Informe de la Intervención Municipal y la Memoria del Concejál de Hacienda, que se transcribe:



“Moción del Concejal de Hacienda

MOCIÓN

CRÉDITO EXTRAORDINARIO Nº 1/2020 EJERCICIO

PRESUPUESTARIO 2020

APLICACIÓN DEL SUPERAVIT PRESUPUESTARIO 2019

A GASTOS EN POLÍTICAS SOCIALES POR EL EFECTO DEL COVID-19

Aplicación del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, a las Entidades Locales

Ante la situación de pandemia internacional declarada por la Organización Mundial de la Salud ocasionada por el brote de Covid-19, y la posterior declaración del Estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, son numerosas las medidas que el Estado ha establecido para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada, tendentes a asegurar el aislamiento social y la adecuada prestación de los servicios sociales y sanitarios básicos.

En este contexto a través del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 se autoriza la incorporación del superávit presupuestario correspondiente a la liquidación de 2019 al presupuesto de 2020 para financiar gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23 «*servicios sociales y promoción social*» mediante la modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario/suplemento de crédito.

Es intención de esta Corporación ayudar a aquellas familias que se han visto afectadas por esta pandemia, creando un plan de empleo que garantice los ingresos suficientes a estas familias, asegurando la cobertura de sus necesidades básicas.

Aunque el presupuesto del Ayuntamiento de Benalmádena del 2019 no está liquidado por faltar el detalle de los conceptos de los ingresos totales informados por la Tesorería Municipal, una vez calculados en



un escenario de simulación por la Intervención Municipal es posible destinar 1.500.000 euros a este crédito extraordinario, por cuanto no superará el que en su momento pueda ser oficialmente aprobado con la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento del 2019.

En uso de las atribuciones recogidas en el artículo 177.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, vengo a aprobar la siguiente:

MOCIÓN:

Visto el expediente de crédito extraordinario número 1 del presupuesto 2020 por importe 1.500.000 que a continuación se detalla, propongo elevarlo al Alcalde-Presidente para su aprobación:

PRIMERO. Incoar el expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de crédito extraordinario nº 1 /2020 por importe de 1.500.000 € para la aplicación del superávit de 2019 que a continuación se detalla:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO Nº 1/2020 GASTOS

Programa	Económica	Descripción	Importe
2310	141	Asistencia social primaria. Personal Programa de Empleo.	1.500.000 €

INGRESOS

Concepto	Descripción	Importe
87000	Remanente de Tesorería. Para Gastos Generales.	1.500.000 €

EL CONCEJAL DE HACIENDA*

"INFORME CONTROL PERMANENTE

Asunto: Crédito extraordinario número 1/2020 por importe de 1.500.000 € para la aplicación del superávit presupuestario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales para financiar gastos en políticas sociales por el efecto del COVID-19.



HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Está contenida en el artículo 4.1.b) 2º del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (BOE 17/03/18, nº 67), así como en los artículos 200 en adelante del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE 09/03/04, nº 59).

Este informe se emite en modo asesoramiento.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

o Artículo 1 y 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Artículo 1. Concesión de un suplemento de crédito en el Presupuesto del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para financiar un Fondo Social Extraordinario destinado exclusivamente a las consecuencias sociales del COVID-19.

1. Se autoriza la aplicación del Fondo de Contingencia y la concesión de un suplemento de crédito en el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, por importe de 300.000.000 euros, en la aplicación presupuestaria 26.16.231F.453.07 «Protección a la familia y atención a la pobreza infantil. Prestaciones básicas de servicios sociales».

La financiación de este suplemento de crédito se realizará de conformidad con el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2. Con cargo al suplemento de crédito se realizarán las correspondientes transferencias a las comunidades autónomas, Ceuta y Melilla para financiar las prestaciones básicas de los servicios sociales de las



comunidades autónomas, diputaciones provinciales, o las corporaciones locales, que tengan por objeto exclusivamente hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas del COVID-

19. Este Fondo podrá destinarse a la financiación de proyectos y las contrataciones laborales necesarias para el desarrollo de las siguientes prestaciones:

- a) Reforzar los servicios de proximidad de carácter domiciliario para garantizar los cuidados, el apoyo, la vinculación al entorno, la seguridad y la alimentación, especialmente los dirigidos a personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, compensando así el cierre de comedores, centros de día, centros ocupacionales y otros servicios similares, considerando el mayor riesgo que asumen estas personas en caso de contagio. Estos servicios comprenden la ayuda a domicilio en todas sus modalidades y cualquier otro de análoga naturaleza que se preste en el domicilio de la persona usuaria.*
- b) Incrementar y reforzar el funcionamiento de los dispositivos de teleasistencia domiciliaria de manera que incrementen el ritmo de contactos de verificación y la vigilancia de la población beneficiaria de dicho servicio.*
- c) Trasladar al ámbito domiciliario, cuando sea considerado necesario, los servicios de rehabilitación, terapia ocupacional, servicios de higiene, y otros similares, considerando la suspensión de atención diurna en centros.*
- d) Reforzar los dispositivos de atención a personas sin hogar, con el personal y medios materiales adecuados, asegurando que tanto ellas como quienes las atienden estén debidamente protegidas, y posibilitar la ampliación, tanto en el tiempo de estancia como en intensidad, de los mismos.*
- e) Reforzar las plantillas de centros de Servicios Sociales y centros residenciales en caso de que sea necesario realizar sustituciones por prevención, por contagio o por prestación de nuevos servicios o sobrecarga de la plantilla.*
- f) Adquisición de medios de prevención (EPI).*



- g) *Ampliar la dotación de las partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a las familias, para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas, ya sean estas de urgencia o de inserción.*
- h) *Reforzar, con servicios y dispositivos adecuados, los servicios de respiro a personas cuidadoras y las medidas de conciliación para aquellas familias (especialmente monomarentales y monoparentales) que cuenten con bajos ingresos y necesiten acudir a su centro de trabajo o salir de su domicilio por razones justificadas y/o urgentes.*
- i) *Otras medidas que las Comunidades Autónomas, en colaboración con los Servicios Sociales de las entidades locales, consideren imprescindibles y urgentes para atender a personas especialmente vulnerables con motivo de esta crisis, y sean debidamente justificadas.*

3. Los fondos que se destinen a los servicios sociales prestados por las diputaciones o las corporaciones locales se formalizarán a través de la ampliación de los convenios existentes u otros nuevos, en los que se indicará expresamente la relación entre el empleo de los fondos y las prestaciones señaladas en el punto anterior.

Artículo 3. Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2019 y aplicación en 2020 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

1. El superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2019 se podrá destinar para financiar gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23, «Servicios Sociales y promoción social», recogida en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales, previa aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Asimismo, dentro de aquella política de gasto, se considerarán, con carácter excepcional ya lo exclusivos efectos de este artículo, incluidas las prestaciones señaladas en el punto 2 del artículo 1 de este Real Decreto-ley.

Asimismo, será de aplicación el régimen de autorización recogido en el último párrafo del apartado 1 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



2. En el caso de las Diputaciones Provinciales, Consejos y Cabildos insulares podrán incluir gasto imputable también en el capítulo 6 y 7 del estado de gastos de sus presupuestos generales destinadas a financiar los gastos citados en el apartado anterior y se asignen a municipios que:

- a) Cumplan con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril,
- b) o bien, no cumpliendo lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, aprueben, en su caso, un plan económico-financiero de acuerdo con dicha norma.

Para esta finalidad las Entidades locales, en conjunto, podrán destinar de su superávit una cantidad equivalente al crédito establecido en el artículo anterior, lo que será objeto de seguimiento por el órgano competente del Ministerio de Hacienda.

- Artículo 20 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Artículo 20. *Aplicación del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a las Entidades Locales.*

1. *A los efectos de la aplicación del último párrafo del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, el importe que podrá destinar cada entidad local al gasto al que se refiere dicho precepto será, como máximo, equivalente al 20% del saldo positivo definido en la letra c) del apartado 2 de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

2. *Para la aplicación del superávit a la política de gasto 23 en los términos regulados en el artículo 1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, la modificación presupuestaria de crédito extraordinario para habilitar crédito o de suplemento de créditos que deba aprobarse, se tramitará por decreto o resolución del Presidente de la corporación local sin que le sean de aplicación las normas sobre reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*



Tales decretos o resoluciones serán objeto de convalidación en el primer Pleno posterior que se celebre, exigiéndose para ello el voto favorable de una mayoría simple y la posterior publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

La falta de convalidación plenaria no tendrá efectos anulatorios ni suspensivos del decreto aprobado, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la vía de la reclamación económicoadministrativa, para lo que el cómputo de plazos se producirá a partir de la fecha de publicación del acuerdo plenario.

3. Para el seguimiento por el órgano competente del Ministerio de Hacienda, las Entidades Locales deberán remitir cumplimentado el formulario recogido en el Anexo III de este real decreto-ley. Esta obligación de remisión de información se establece en desarrollo del principio de transparencia reconocido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, por lo que deberá atenderse centralizando dicha remisión a través de la intervención o unidad que ejerza sus funciones.

- Los artículos 169, 170, 172, 177, 182 y Disposición Adicional Decimosexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- El artículo 16 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre
- Artículos 3, 4, 11, 12, 13, 32 y Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Artículo 32. Destino del superávit presupuestario

1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto



siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.

3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

(...)

Disposición adicional sexta Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario

1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurran estas dos circunstancias:

a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.



b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.

4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

5. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.



• *Bases de Ejecución del Presupuesto*

Artículo 3.- Estructura.

La estructura del Presupuesto general comprende todas las aplicaciones presupuestarias detalladas en los estados de gastos e ingresos del Presupuesto General.

Cuando se realice un gasto imputable a una aplicación presupuestaria inexistente, si existe crédito en la bolsa de vinculación podrá crearse directamente dicha aplicación presupuestaria, con soporte en un Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, con informe propuesta favorable de área gestora del gasto con fiscalización previa de la Intervención Municipal. Se exceptúan las aplicaciones presupuestarias que se creen a partir de Suplementos de Créditos debidamente aprobados.

ANTECEDENTES

Avance de la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Benalmádena ejercicio 2019 a fecha 16/06/20, estando pendiente de contabilizar las cuentas de recaudación del 20 de junio del 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Correo electrónico del Tesorero Municipal de fecha 16 de junio de 2020 adjuntando los datos de los ingresos de Estima desde el 20 de junio de 2019 a 31 de diciembre de 2019.

Informe de Intervención de fecha 11 de mayo de 2020 relativo al Periodo medio de pago a proveedores 1º trimestre de 2020.

Informe de Intervención de fecha 5 de diciembre de 2019 relativo a la evaluación del cumplimiento de objetivos Ley Orgánica 2/2012- Presupuesto ejercicio 2020 de la Corporación Local.

Moción del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, con la proposición del crédito extraordinario para incorporar al presupuesto del ejercicio 2020 el importe de 1.500.000 euros para gastos en políticas sociales por el efecto del COVID-19 y cuyo tenor literal es el que sigue:

“ Ante la situación de pandemia internacional declarada por la Organización Mundial de la Salud ocasionada por el brote de Covid-19, y la posterior declaración del Estado de alarma por el Real Decreto



463/2020, de 14 de marzo, son numerosas las medidas que el Estado ha establecido para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada, tendentes a asegurar el aislamiento social y la adecuada prestación de los servicios sociales y sanitarios básicos.

En este contexto a través del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 se autoriza la incorporación del superávit presupuestario correspondiente a la liquidación de 2019 al presupuesto de 2020 para financiar gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23 «servicios sociales y promoción social» mediante la modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario/suplemento de crédito.

Es intención de esta Corporación ayudar a aquellas familias que se han visto afectadas por esta pandemia, creando un plan de empleo que garantice los ingresos suficientes a estas familias, asegurando la cobertura de sus necesidades básicas.

Aunque el presupuesto del Ayuntamiento de Benalmádena del 2019 no está liquidado por faltar el detalle de los conceptos de los ingresos totales informados por la Tesorería Municipal, una vez calculados en un escenario de simulación por la Intervención Municipal es posible destinar 1.500.000 euros a este crédito extraordinario, por cuanto no superará el que en su momento pueda ser oficialmente aprobado con la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento del 2019.

En uso de las atribuciones recogidas en el artículo 177.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, vengo a aprobar la siguiente:

MOCIÓN:

Visto el expediente de crédito extraordinario número 1 del presupuesto 2020 por importe 1.500.000 que a continuación se detalla, propongo elevarlo al Alcalde-Presidente para su aprobación:

PRIMERO. Incoar el expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de crédito extraordinario nº 1 /2020 por importe de 1.500.000 € para la aplicación del superávit de 2019 que a continuación se detalla:



CRÉDITO EXTRAORDINARIO Nº 1/2020

GASTOS

Programa	Económica	Descripción	Importe
2310	141	Asistencia social primaria. Personal Programa de Empleo.	1.500.000 €

INGRESOS

Concepto	Descripción	Importe
87000	Remanente de Tesorería. Para Gastos Generales.	1.500.000 €

“

CONSIDERACIONES

PRIMERA. -

La opinión de la Intervención es la que se sustenta en este informe, independientemente de los trabajos materiales realizados en orden a la exposición de los datos deseada por el Equipo de Gobierno en este expediente.

SEGUNDA. -

La liquidación del Ayuntamiento de Benalmádena del ejercicio 2019 no está terminada, faltando la contabilización de las cuentas de recaudación del 20 de junio al 31 de diciembre de 2019, y en consecuencia no está aprobada.

La aprobación de la liquidación es un requisito indispensable para comprobar que ésta arroja superávit presupuestario y remanente de tesorería para gastos generales positivo.

No obstante, a petición del Concejales de Hacienda se van a proceder al cálculo estimado de las magnitudes económicas requeridas para la aplicación de esta modificación de crédito.

Para realizar el cálculo estimado se ha tenido en cuenta:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV:
13067506676427521212 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



- El avance de la liquidación del 2019 a fecha 16 de junio de 2020 obtenido de la aplicación GEMA.
- Los datos de los ingresos del 20 de junio al 31 de diciembre de 2019 de la aplicación Estima, remitidos por el Tesorero Municipal por correo electrónico el 16 de junio de 2020.

Las magnitudes calculadas son provisionales y tendrán que ser convalidadas con la liquidación del 2019 debidamente aprobada.

TERCERA.- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA ESTIMADA.

El importe de la Estabilidad Presupuestaria a 31/12/2019 Estimada de arroja un saldo de **15.287.947,34** euros, por lo que cumple el requisito de estabilidad presupuestaria positiva.

CÁLCULO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA ESTIMADA

INGRESOS (Cap. I a VII)

CAP.	DESCRIPCIÓN	EUROS
I	Impuestos Directos	56.466.573,06
II	Impuestos Indirectos	1.490.073,86
III	Tasas y Otros Ingresos	19.625.338,43
IV	Transferencias Corrientes	24.000.145,80
V	Ingresos Patrimoniales	1.616.277,58



VI	Enajenación de Inversiones Reales	9.000,00
VII	Transferencias de Capital	1.033.970,19
Total Ingresos (Cap. I a VII)		104.241.378,92

GASTOS (Cap. I a VII)

CAP.	DESCRIPCIÓN	EUROS
I	Gastos Personal	36.221.575,92
II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	22.422.856,04
III	Gastos Financieros	995.689,43
IV	Transferencias Corrientes	10.364.436,11
VI	Inversiones Reales	2.728.372,93
VII	Transferencias de Capital	0,00
Total Gastos (Cap. I a VII)		72.732.930,43

DIFERENCIA INGRESOS Y GASTOS

Total Ingresos (Cap. I a VII) 104.241.378,92 Total Gastos (Cap. I a VII)
72.732.930,43

CAPACIDAD DE FINANCIACION "SEC-95" (<i>Sin ajustar</i>)		31.508.448,49
Ajustes SEC (en términos de Contabilidad nacional)		- 16.220.501,15
CAPACIDAD DE FINANCIACION "SEC-95" AJUSTADA		15.287.947,34
Ajustes para relacionar el saldo resultante de ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad/necesidad de financiación SEC		Importe ajuste a aplicar al saldo
GR000	Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 1	- 8.138.693,02



GR000b	Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 2	- 105.841,89
GR000c	Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 3	- 4.862.222,30
GR001	Ajuste por liquidación PTE- 2008	
GR002	Ajuste por liquidación PTE- 2009	
GR006	Intereses	
GR006b	Diferencias de cambio	
GR015	Inejecución	
GR009	Inversiones realizadas por Cuenta Corporación Local	
GR004	Ingresos por Ventas de Acciones (privatizaciones)	
GR003	Dividendos y Participación en Beneficios	
GR016	Ingreso obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	
GR018	Operaciones de reintegro y ejecución de avales	
GR012	Aportaciones de Capital	
GR013	Asunción y cancelación de deudas	
GR014	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	-3.113.743,94
GR008	Adquisiciones con pago aplazado	
GR008a	Arrendamiento financiero	
GR008b	Contratos de asociación publico privada (APP'S)	



GR010	Inversiones realizadas por cuenta de otra Administración Pública	
GR019	Préstamos	
TOTAL DE AJUSTE A PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD		- 16.220.501,15

CUARTA. - REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES ESTIMADO.

El Remanente de Tesorería para Gastos Generales a 31/12/2019 Estimado asciende a **85.877.673,17** euros.

El Remanente de Tesorería para Gastos Generales ajustado, descontado el efecto de las medidas especiales de financiación instrumentadas en el marco del Plan de Pago a Proveedores es el que sigue:

Remanente de Tesorería para Gastos Generales	85.877.673,17
Obligaciones Reconocidas financiadas por el FFPP	0,00
Remanente de Tesorería para Gastos Generales AJUSTADO	85.877.673,17

En base a lo anterior cumple el requisito de Remanente de Tesorería para Gastos Generales Ajustado positivo.

QUINTA. - PORCENTAJE ESTIMADO DE LA DEUDA VIVA A 31/12/19

El importe de la deuda viva existente a 31/12/2019 asciende a 13.565.356,07 €, arrojando la entidad un porcentaje de deuda del 13,71% sobre los ingresos corrientes liquidados.

Total Deuda Prevista a 31/12/19	13.565.356,07
Ingresos Corrientes Previstos 2019	103.198.408,73
Ingresos de carácter no recurrente	4.233.638,72
Ingresos Corrientes Previstos 2019 Ajustados	98.964.770,01



Porcentaje Previsto Deuda/Ingresos Corrientes	13,71 %
---	---------

La deuda viva es inferior al 110% sobre los ingresos corriente liquidados, por lo que cumple el requisito de deuda viva.

SEXTA.- PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES.

Según el informe fiscal de esta Intervención de fecha 11 de mayo de 2020, el periodo medio de pago a proveedores de la Corporación Local referido al 1º Trimestre del 2020 es el siguiente:

Entidad	PMP
Ayuntamiento	28,74
P. Deportivo	22,85
PMP Global	28,55

Por lo tanto, el Periodo Medio de Pago es inferior a 30 días.

SEPTIMA. - APLICACIÓN DE LOS FONDOS

Visto lo anterior y en virtud del art. 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el importe del superávit aplicable será el menor entre el superávit presupuestario calculado según los criterios de contabilidad nacional o, si fuera menor, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit, lo que supone la posibilidad de aplicar 13.565.356,07 euros para amortizar deuda.

OCTAVA.- APLICACIÓN DE LOS FONDOS - Reglas especiales para el destino el superávit presupuestario.

Visto lo anterior y en virtud de la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el artículo 3 del Real Decretoley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19



y el artículo 20 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 es posible aplicar el superávit presupuestario que asciende a **15.287.947,34** a los destinos alternativos definidos en estas disposiciones.

En cuanto al importe que puede destinarse a gastos en Servicios Sociales y promoción social de la política de gasto 23, el apartado 1 del artículo 20 del Real Decreto-Ley 11/2020, establece una limitación. De conformidad con lo dispuesto en el mismo, el importe que podrá destinar cada Entidad Local al gasto referido, será el 20%, como máximo, del saldo positivo definido en la letra c) del apartado 2 de la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Según el orden de aplicación del superávit presupuestario para los destinos alternativos propuestos por la Disposición Adicional Sexta, en primer lugar, se deberá destinar el superávit para atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto".

1. Aplicación para saldar "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto"

Saldo Previsto de la cuenta 413 "Acreedores por operaciones devengadas" a 31/12/2019	5.832.552,58
--	--------------

Importe restante del superávit a aplicar a los destinos alternativos	9.455.394,76
--	---------------------

2. Aplicación para financiar gastos en políticas sociales por el efecto del COVID-19.

Cumplido lo previsto en el apartado anterior el saldo restante del superávit asciende a **9.455.394,76**, éste será el saldo positivo a destinar a financiar inversiones, actuando como límite el importe del objetivo de estabilidad presupuestaria para la previsión de la liquidación del ejercicio 2020.

Según el informe de Intervención de fecha 5 de diciembre de 2020 relativo a la evaluación del cumplimiento de objetivos Ley Orgánica 2/2012 del Presupuesto del Ejercicio 2020, la previsión de capacidad de financiación del 2020 asciende a **17.257.563,24 euros**.



Siendo el saldo positivo a destinar a inversiones financieramente sostenibles de la entidad de **9.455.394,76 €**, el importe máximo (20%) para financiar gastos en Servicios Sociales y promoción social de la política de gasto 23 asciende a **1.891.078,95**.

Este órgano fiscal recomienda la aplicación de este importe restante a la amortización de deuda.

Visto lo anterior y en virtud de la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el artículo 20.1 del Real Decreto Ley 11/2020, es posible aplicar a financiar gastos incluidos en la política de gasto 23, «Servicios Sociales y promoción social» la cantidad de 1.500.000 €.

NOVENA- REGLA DEL GASTO

Según la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad y Sostenibilidad Financiera:

“El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.”

DÉCIMA.-

Los gastos en políticas sociales financiados con el superávit, deberán ser exclusivamente aquellos necesarios para hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19 y estar incluidos en las prestaciones indicadas en el artículo 1 apartado 2 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

DÉCIMA PRIMERA. - ASPECTOS FORMALES

Los aspectos formales del expediente y medio de financiación cumplen la normativa legal vigente, descrita en este informe.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO.



El órgano competente para su aprobación de manera excepcional y tal y como establece el artículo 20.2 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, en relación con el 21.1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será el Alcalde mediante decreto o resolución.

Tales decretos o resoluciones serán objeto de convalidación en el primer Pleno posterior que se celebre, exigiéndose para ello el voto favorable de una mayoría simple y la posterior publicación en el *Boletín Oficial* correspondiente.

A los efectos de poder tramitar de manera urgente la aplicación de dicho superávit de 2019 a las políticas sociales del grupo 23, y tal y como establece el artículo 20.2 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo no será necesaria la aplicación de las normas sobre reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de manera excepcional para esta modificación presupuestaria.

A su vez se debe tener en cuenta que según el apartado 3 del artículo 20 del Real Decreto-ley 11/2020, las Entidades Locales que destinen superávit a gastos en Servicios Sociales y promoción social, con carácter trimestral la Entidad Local deberá remitir a través de la plataforma electrónica habitada al efecto la información sobre este tipo de gastos incluida en el formulario normalizado del Anexo III del Real Decreto-Ley 11/2020, detallando que parte de dichos gastos se destina a las distintas prestaciones, inversiones o transferencias autorizadas. Además, para completar esta información, se indicará el límite individual de superávit aplicable y el remanente de superávit no utilizado.

DECIMA TERCERA.- MEMORIA ECONÓMICA

Al expediente se deberá incorporar una Memoria del Concejal de Hacienda, en la que se justifique la aprobación del crédito extraordinario, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla.

CONCLUSIONES

Se desprenden de los antecedentes anteriormente expuestos.



Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.

EL INTERVENTOR MUNICIPAL

MEMORIA ECONÓMICA CONCEJAL DE HACIENDA

Ante la necesidad inmediata de actuación tras la declaración por parte de la Organización Mundial de la Salud, el día 11 de marzo de 2020, del brote de COVID-19 como pandemia Internacional, y el consecuente Estado de alarma aprobado por el Gobierno mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se torna imprescindible que las distintas Administraciones Públicas, incluidas las Administraciones Locales, adopten medidas urgentes, tendentes, por un lado, a garantizar la seguridad sanitaria y laboral de sus empleados públicos, y por otro, a mitigar el efecto de la pandemia en la sociedad y sus ciudadanos, especialmente en los colectivos más vulnerables.

En este contexto es necesario tramitar este tipo de modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario para crear y dotar de crédito la aplicación presupuestaria 2310141 "Asistencia social primaria. Personal Programa de Empleo" en el Presupuesto 2020 que atenderá los gastos de personal del Plan de Empleo que la Corporación Municipal tiene previsto para mitigar el impacto económico y social del COVID-19.

Así, el crédito que se pretende asignar, irá destinado a gastos en materia de política social ante la crisis del Covid19 y:

- a) Tiene carácter específico y determinado y no pueden demorarse a ejercicios posteriores.
- b) No existe crédito en el Presupuesto del Ayuntamiento de 2020.

La aplicación que debe crearse en el Presupuesto municipal para hacer frente a los referidos gastos es la siguiente:

GASTOS

Programa	Económica	Descripción	Importe
----------	-----------	-------------	---------



2310	141	Asistencia social primaria. Personal Programa de Empleo.	1.500.000 €
------	-----	--	-------------

Esta modificación se financia con cargo al remanente de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

INGRESOS

Concepto	Descripción	Importe
87000	Remanente de Tesorería. Para Gastos Generales.	1.500.000 €

En virtud de todo lo expuesto se **PROPONE** al Sr. **Alcalde-Presidente** dictar la siguiente Resolución:

Ordenar se lleve a cabo en los términos recogidos en la Moción del Concejal de Hacienda, el expediente de crédito extraordinario de aplicación del destino del superávit del 2019 para gastos en políticas sociales por el efecto del COVID-19 nº **01/2020**.”

El Sr Lara indica que no se le ha entregado el informe del Sr. Interventor, entendiendo que debe incluirse en el acta. Indica que está de acuerdo en el fondo, pero que quiere conocer el informe fiscal. El Sr Interventor indica que para usar ese remanente se tendría que haber tenido la liquidación del presupuesto. Que si no se ha tenido la liquidación ha sido por motivos internos del Ayuntamiento. Se sabe el dinero que hay, pero se desconoce el detalle de los ingresos. Como sabrán, se han cambiado las competencias de gestión de ingresos, que antes residían en Intervención, y que ahora residen en Tesorería, de manera que eso unido a los problemas de informatización, hace que no se tenga certeza del origen de los ingresos. El Sr Lara pregunta si entonces el acuerdo sería no ajustado a derecho. El Sr Interventor le indica que hay que analizar el contexto, que se han hecho y en su informe se detalla, unas previsiones cautelosas de ingresos. Se ha puesto un poco menos del 20% para tener margen con la liquidación presupuestaria. Lo que sí sería ilegal es gastarse más del remanente que después salga.

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente por unanimidad de todos los asistentes, proponiéndose en consecuencia la presente moción de crédito extraordinario de crédito nº1 al Ayuntamiento Pleno para su aprobación.”

El Pleno por 23 votos a favor (11 PSOE-A, 7 Partido Popular, 3 C,s, y 2 IU Andalucía), y 2 abstenciones (Grupo VOX), de los 25 miembros presentes de igual número que de derecho lo integran, acuerda



Ayuntamiento de Benalmádena



la Aprobación de la modificación del crédito extraordinario número 1 de aplicación del destino del superávit del 2019 para gastos en políticas sociales por el efecto del COVID-19.”

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, correspondiendo el presente certificado al Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 25 de junio de 2020, sobre “Crédito extraordinario nº 1/2000 ejercicio presupuestario 2020 y aplicación del superávit presupuestario 2019 para gastos en políticas sociales por el efecto del Covid 19”, salvedad y a reservas de los términos que resulten del acta correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vº Bº

EL ALCALDE,